



## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-063-2024

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El sector público comprende: "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"
- Que el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numerales 1, 2, 5 y 6, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y





rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.;

- Que el artículo 301 ibídem determina que: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.";
- Que el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales; c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...);
- Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial señala: El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional.";
- Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial determina: "Servicios conexos de transporte terrestre.- Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título. Los administradores de terminales conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales,





metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, tienen la responsabilidad de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.";

- Que el artículo 65 ibidem, señala: "Ámbitos de operación del servicio de transporte público. - El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intraprovincial e internacional.";
- Que el artículo 59 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial determina que: "El funcionamiento y operación de los terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, compañías de economía mixta o de particulares, se regularán por las normas que para el efecto expida la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El control por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial abarca: 1) las prestaciones de servicios por parte de las operadoras de transporte terrestre en los terminales o estaciones de transferencias; 2) la autorización para la construcción de nuevos terminales; y 3) la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del reglamento específico.";
- Que el artículo 92 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial señala: El control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas y de los GADs, en el ámbito de sus competencias.";
- Que el artículo 112 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial tipifica que: "La Agencia Nacional de Tránsito establecerá el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias para el servicio público de transporte terrestre de personas, para lo cual tomará en cuenta los informes técnicos elaborados por las Unidades Administrativas y por los GADs. Este Plan Nacional será de conocimiento público.";
- Que el artículo 55, literales b) y c) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";





- Que mediante informe No. 001-2024 de la Comisión de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial, recomienda al pleno del Concejo Municipal: "4.2.1. Remitir el presente informe con sus anexos al Concejo Municipal para conocimiento y resolución en respuesta a la Resolución Nro. RC-280-2022; para que se devuelva a la Administración Municipal y proceda conforme a la ley";
- Que en la presente sesión de Concejo Municipal, se acepta la moción realizada por la concejala Eliana Rivera quien mociona que se devuelva a la Comisión para que sea tratado con los verdaderos informes y que pueda haber una reingeniería para dar una solución a esta problemática.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **16 de abril de 2024**, acogiendo el contenido del Informe 001-2024 de la Comisión de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial (FW 42675);

**RESUELVE:**

Devolver a la Comisión de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial el Informe No 001-2024 para que la comisión lo trate y lo resuelva.- **Lo certifico.-** Ambato, 26 de abril de 2024. **Notifíquese.-**

*Lourdes Alta Lima*  
Dra. Lourdes Alta Lima  
Secretaria del Concejo Municipal



Adj. Expediente original

c.c.: Archivo Concejo

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes, Mg.  
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta  
Fecha de elaboración: 2024-04-24  
Fecha de aprobación: 2024-04-26





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-559

Fw: 76439-2023

Ambato, 27 de mayo del 2024

Doctora  
Anabell Pérez

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

Presente.

De mi Consideración:

En alcance al oficio SCM-24-411, debo indicar que por un error involuntario se hace constar "(...) Devolver a la Comisión de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial el informe N°002-2024 (...)", siendo lo correcto el "informe 001-2024".

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

  
Dra. Lourdes Alta Lima

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Tania L.





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-411  
Fw: 76439-2023  
Ambato, 26 de abril del 2024.

Doctora  
Anabell Pérez  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE TRANSITO, TRANSPORTE, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL  
Presente

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-063-2024, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió: "Devolver a la Comisión de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial el Informe N°002-2024 para que la comisión lo trate y lo resuelva".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,



Dra. Lourdes Alta Lima  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Anexo: RC-063-2024

C.C: Alcaldía      Unidad de Terminales      Archivo

Patricia P.